



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016 (por delegación del pleno de la Corporación) la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio consistente en la prestación de determinadas actividades culturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicha modificación a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas obrando el expediente en el área de Intervención de este Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo y a tal efecto se procede a su publicación:

Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio consistente en la prestación de determinadas actividades culturales

Se modifican los artículos 5, 6 y 7 que quedan redactado de la siguiente forma:

#### **Artículo 5. Cobro.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Las bajas deberán ser solicitadas por escrito antes del día 20 de cada mes y surtirá efecto la baja para el mes siguiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

Se establece una bonificación del 100 % de la cuota para los miembros de la Banda de Música municipal en las actividades de la Escuela de Música y durante el tiempo en que formen parte de la Banda Municipal.

#### **Artículo 7. Cobertura de costes.**

Al existir razones de interés cultural y de interés público, el importe de los precios públicos no cubre el coste del servicio, por lo que, de conformidad con el artículo 44 del T.R.L.R.H.L., deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia.

Seseña 6 de julio de 2016.-El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

N.º I.- 4131